

ORDEN DE 20/05/2014, DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, POR LA QUE SE REGULA EL REGISTRO AUTONÓMICO DE CERTIFICADOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS DE CASTILLA-LA MANCHA Y EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL MISMO

1. Publicación

Publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el 2 de junio de 2014.

2. Entrada en vigor

En vigor a partir del 2 de junio de 2014.

3. Objeto

Establecer la organización y funcionamiento del Registro Autonómico de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de Castilla-La Mancha creado por el Decreto 29/2014.

Definir los procedimientos de inscripción y cancelación de:

- Los certificados de eficiencia energética de los edificios
- Los técnicos y empresas que ofrecen servicios de certificación

Especificar las condiciones de acceso a la información contenida en el Registro.

4. Naturaleza y finalidad

El Registro Autonómico de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios es público, rigiéndose, por esta Orden, y por lo previsto en la Ley 11/2007.

El Registro se adscribe a la Dirección General competente en materia de energía que será el órgano gestor del mismo.

La finalidad del Registro es:

- El control técnico y administrativo de las certificaciones expedidas de eficiencia energética de los edificios, o partes de los mismos.
- La inspección del cumplimiento de la obligación de certificación.
- Poner a disposición del público información sobre:
 - Los certificados registrados.
 - Los técnicos y empresas que proporcionan servicios de certificación de la eficiencia energética.

5. Estructura del Registro

El Registro contendrá las siguientes secciones:

- Sección Primera. Certificados de eficiencia energética de edificios. Se inscribirán:
 - Los certificados de eficiencia energética del proyecto y de edificios terminados, o partes de los mismos.
 - Las renovaciones y actualizaciones de los certificados previamente inscritos.
- Sección Segunda. Técnicos competentes y empresas que ofrecen los servicios de certificación de eficiencia energética de edificios. Se inscribirán:
 - Los técnicos competentes y empresas que ofrecen los servicios de certificación de eficiencia energética de edificios.
 - Las actualizaciones de los datos de los técnicos y empresas previamente inscritos.

6. Procedimiento de inscripción en la Sección Primera del Registro

Constará de dos fases:

- Fase 1. El inicio del procedimiento por parte del interesado con la presentación de la solicitud correspondiente
 - Solicitante:
 - Promotor, propietario o representante, en este caso, acreditado a través del modelo correspondiente de representación
 - Plazo de presentación:
 - Un mes desde la fecha del certificado.
 - Medios de Presentación:
 - De forma telemática obligatoriamente cuando:

- El promotor o propietario del edificio sea una persona jurídica.
- El representante del promotor o propietario sea una persona jurídica.
- La solicitud la realice el técnico competente en representación del propietario o promotor
- De forma presencial en los registros de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
- Documentación a presentar:
 - Solicitud de inscripción (Anexo II)
 - En su caso, acreditación de la representación (Anexo V)
 - Certificado de eficiencia energética, firmado por técnico competente.
 - Archivos generados por el programa utilizado para la obtención de la calificación de la eficiencia energética del edificio.
 - En su caso, justificación del pago de la tasa establecida.
- Fase 2. La tramitación administrativa del expediente, que puede concluir o no con la inscripción del certificado en el Registro.
 - Apertura de expediente.
 - Una vez recibida la solicitud de inscripción en el órgano gestor del Registro, éste procederá a la apertura de un expediente administrativo de acuerdo con la Ley 30/1992.
 - Dicho expediente se identificará con un número único que será el utilizado en las comunicaciones que puedan realizarse al solicitante
 - Revisión y subsanación de la documentación:
 - La Dirección General competente en materia de energía revisará la solicitud y demás documentación presentada.
 - Si la misma no reúne los requisitos necesarios para la inscripción, se requerirá al interesado para que subsane los defectos o presente los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles.
 - Si el interesado no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992.
 - Inscripción en el Registro:
 - Una vez constatado el cumplimiento de los requisitos exigidos, se procederá a realizar la inscripción correspondiente en la Sección Primera del Registro otorgando a la misma un número único de registro.
 - La inscripción llevará consigo la puesta a disposición del solicitante de la etiqueta de eficiencia energética con el número de registro asignado.
 - En el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud se comunicará:
 - La inscripción del certificado en el Registro
 - O, en el caso de incumplimiento de los requisitos exigidos, su denegación, pudiéndose entender estimada la solicitud en caso contrario.

7. Inscripción en la Sección Segunda del Registro y actualización de datos

De acuerdo con la finalidad del Registro Autonómico de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de Castilla-La Mancha:

- Los técnicos competentes
- Las empresas que:
 - Ofrezcan servicios de certificación de eficiencia energética de edificios en Castilla-La Mancha.
 - Deseen constar en el mismo.
 - Podrán solicitar su incorporación de forma voluntaria.

Cuando soliciten su incorporación al mismo estarán obligados a:

- La actualización de los datos facilitados
- En caso de cesar en la prestación de dichos servicios, a solicitar la cancelación de su inscripción.

Transcurridos cinco años desde:

- La última actualización de datos registrada
- O desde la fecha de su incorporación
 - Se procederá a la cancelación de su inscripción, sin perjuicio de que pueda solicitarse posteriormente su incorporación al mismo de nuevo

La inscripción de los técnicos y empresas que ofrecen los servicios de certificación energética de edificios y de sus nuevos datos actualizados se ajustará al siguiente procedimiento:

- Solicitantes.
 - La solicitud deberá formalizarse por los técnicos competentes o, en el caso de las empresas que ofrecen los servicios de certificación energética de edificios, a través de su representante legal.
- Requisitos:
 - Podrán incorporarse a esta sección los técnicos competentes, según la definición establecida por el artículo 1.3.p del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril.

- Las empresas que pretendan su incorporación a esta sección del Registro, deberán disponer para ello de técnicos que reúnan dichos requisitos.
- Plazo de presentación:
 - Se podrá solicitar la incorporación al Registro en cualquier momento.
 - Se solicitará la inscripción de sus nuevos datos tan pronto como sea posible tras producirse las modificaciones que motiven su actualización.
- Medio de presentación:
 - Telemáticamente
- Documentación a presentar:
 - Solicitud, en el modelo establecido en el Anexo III, en la que conste declaración responsable del cumplimiento de los requisitos necesarios para la suscripción de certificaciones de eficiencia energética de edificios.
 - Autorizando con ello la publicación con la finalidad indicada en la presente Orden de los datos de carácter personal que se hagan constar a estos efectos.
 - En su caso, acreditación de la capacidad de representación del firmante de la solicitud, para lo cual podrá utilizarse el modelo incluido en el Anexo VI.
- Inscripción en el Registro:
 - Mediante la aplicación habilitada quedarán incorporados automáticamente al Registro los técnicos y empresas que lo soliciten, sin perjuicio de que, en cualquier momento, la Dirección General competente en materia de energía pueda requerir la acreditación del cumplimiento de los requisitos declarados.

8. Cancelación de las inscripciones realizadas en el Registro

Cualquier inscripción podrá ser cancelada:

- De oficio
- A instancia de parte

La cancelación de una inscripción conllevará la anotación en dicha inscripción del motivo y de la fecha de cancelación.

- La cancelación de las inscripciones efectuadas en la Sección Primera se podrá realizar en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - Lo solicite el propietario o promotor del edificio, o parte del mismo, como consecuencia de:
 - La no ejecución de un proyecto
 - La desaparición del edificio
 - Otra causa justificada
 - Se tenga constancia fehaciente de la no ejecución de un proyecto o de la desaparición del edificio.
 - Se tenga constancia de que el técnico que suscribe el certificado no es competente para ello
 - Tras su verificación mediante control externo, no se acredite su conformidad.
 - La cancelación se dictará mediante resolución del órgano gestor del Registro que será notificada al interesado.
 - Cuando ésta sea solicitada por el promotor o propietario del edificio, se podrá considerar estimada la solicitud si no se ha resuelto y notificado en el plazo de tres meses.
- La cancelación de las inscripciones efectuadas en la Sección Segunda se podrá realizar en los siguientes supuestos:
 - Lo solicite el técnico competente o el representante de la empresa inscrita.
 - Cualquiera de los sujetos inscritos no pueda acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el desarrollo de su actividad.
 - Hayan transcurrido cinco años desde la última actualización de datos registrada o desde la fecha de su incorporación al Registro sin haberse actualizado los datos registrados.
 - La cancelación se dictará mediante resolución del órgano gestor del Registro que será notificada al interesado.
 - Cuando ésta sea solicitada por el sujeto inscrito se podrá considerar estimada la solicitud si no se ha resuelto y notificado en el plazo de tres meses.

9. Acceso a la información del Registro

El acceso de terceros a la información contenida en el Registro se podrá realizar de forma presencial, quedando limitada a los datos indicados como públicos.

La Dirección General competente en materia de energía pondrá a disposición del público los datos de mayor interés.

Los datos que forman parte del Registro podrán ser cedidos a otras administraciones públicas con las limitaciones previstas en la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal.

10. Expedientes en tramitación

Las solicitudes de inscripción de certificados de eficiencia energética de edificios presentadas con anterioridad, serán tramitadas como indica la Orden.

11. Actualización de los anexos

Se autoriza a la Dirección General competente en materia de energía para actualizar los anexos incluidos en la Orden mediante resolución que deberá ser publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

